

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 634.

El Sr. Gefe político de la Provincia de Toledo, con fecha 12 del actual me ha pasado la comunicacion siguiente:

Habiendo llegado á mi noticia que Gumersindo Vaquero de Lorenzo, declarado soldado por la villa de la Puebla de D. Fadrique de esta Provincia en el año de 1846, se encuentra en la del digno mando de V. S. en compañía de su amo Juan Cristobal Belmonte, maestro ojalatero, y estando próximo el día en que aquel pueblo ha de ingresar en caja el número de quintos correspondiente al año de 1846, he de merecer á V. S. se sirva insertar en el Boletín oficial la correspondiente circular en busca del citado mozo, y caso de ser habido sea conducido por tránsitos de justicia á disposicion del Alcalde de la referida villa de la Puebla de D. Fadrique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Toledo 12 de Julio de 1847.—Dionisio Gainza.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para los fines á que se dirige. Córdoba 17 de Julio de 1847.—Diego de Alvear.

INTENDENCIA.

Circular núm. 633.

Habiéndose encargado hoy de la Administracion de Contribuciones el Sr. D. Romualdo Galvan, nombrado por Real orden de 25 de Mayo último, le he hecho entrega en este día de la Intendencia, cuyo desempeño interino le corresponde con arreglo á la ley orgánica vigente.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento del público, Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia, y demás Autoridades de la misma. Córdoba 27 de Julio de 1847.—Antonio Quintana, Intendente interino.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 629.

Habiendo desertado de esta Caja los quintos, cuyas señas se expresan á continuacion, los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia dispondrán su captura y remitir á mi disposicion á esta Capital. Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial. Córdoba 17 de Julio de 1847.—Francisco Moriones.

Señas de los desertores.

José Hernandíe, hijo de otro y de Antó-

nia Gonzalez, natural de Fuente Tojar, Provincia de Córdoba, su oficio del campo, edad 20 años, estado soltero, sus señales: pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigueño, nariz regular, barba ninguna, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 9 líneas; fué quinto por su pueblo en la de 1846.

Rafael Pineda, hijo de Francisco y de Josefa Ruiz, natural de Córdoba, Provincia de id., su oficio jornalero, edad 20 años, estado soltero, sus señales: pelo y cejas castaño, ojos negros, color trigueño, nariz regular, barba poca, su estatura 5 pies y 8 líneas; fué quinto por su pueblo en la de 1846.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 637.

Debiendo remitir á esta Escuela Normal varios Ayuntamientos de la Provincia algunos alumnos aspirantes al magisterio de instruccion primaria, á quienes aquellos costeen en los gastos de su enseñanza, para colocarles despues al frente de las Escuelas públicas que les pertenecen; y con el objeto de que por calculo ó indolencia no se eluda esta disposicion y pueda en su caso proceder oportunamente la Comision á designar el alumno, si los Ayuntamientos no lo verifican por sí; ha acordado esta corporacion publicarlo en este periódico, á fin de que los aspirantes á quienes pueda acomodar seguir sus estudios auxiliados por dichas corporaciones, hagan previamente sus solicitudes si en ellos concurren las cualidades prevenidas en los arts. 27 y 28 del Reglamento organico. Dichas condiciones son no bajar de 16 años ni pasar de 30, ni ser casado cuando el alumno sea interno, no tener defecto ó indolencia corporal incompatible con el ejercicio de maestro, observar buena conducta moral, y probar por medio de exámen ante los maestros de la Escuela, que el alumno sabe leer y escribir y las principales nociones de aritmetica, gramatica y religion. El estado, edad y conducta del aspirante se deberán probar con la fé y certificaciones del Cura y Alcalde del pueblo de su residencia. Córdoba 14 de Julio de 1847.—E. G. P. P., Diego de Alvear.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Circular núm. 638.

En el núm. 29 de este periódico, correspondiente al 8 de Marzo del corriente año, se insertó por el Gobierno político una circular, publicando una Real orden de 9 de Febrero último, en que se prohibe que en la mayor parte de los pueblos puedan los maestros de ins-

truccion primaria desempeñar otro ejercicio ademas del de la enseñanza. En su virtud, y existiendo segun los últimos datos estadísticos, en esta provincia varios profesores que se hallan en aquel caso; con el objeto de cumplir lo dispuesto por el Gobierno de S. M. y de evitar que la atencion á otras ocupaciones y ejercicios, pueda distraer á los maestros del principal deber de su destino, ha creído necesario la Comision insistir de nuevo en lo mandado en la Real orden mencionada, encargando á las Comisiones locales que con arreglo á sus disposiciones vigilen para que en las poblaciones de mas de 100 vecinos, los maestros de las Escuelas, particularmente de las que son públicas y dotadas, no reunan el ejercicio de otra ocupacion, como es la de Agrimensores, Mercaderes, Sochantres, Sangradores, y cualesquier otro empleo, que pueda sustraer á los respectivos profesores parte de los desvelos y del tiempo que los reglamentos y naturaleza misma de la enseñanza, quieren que se inviertan en ella exclusivamente. Córdoba 17 de Julio de 1847.—E. G. P. P., Diego de Alvear.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 633.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía General de Andalucía.

Hace saber: que á consecuencia de Real orden de 9 del actual, ha de celebrarse en la Intendencia general militar y en la del Distrito de Extremadura el dia 2 de Agosto próximo á las 12 de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones, una nueva y simultanea licitacion para contratar el suministro de pao y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en la demarcacion de la Capitanía General de dicho Distrito de Extremadura desde 1.º de Octubre de este año á fin de Setiembre de 1848, con arreglo al pliego de condiciones, á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y bajo las mismas bases y requisitos mandados en ella segun comunicacion que me ha dirigido el Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 13 de este mes.

En su cumplimiento lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el espresado servicio, puedan remitir á los Sres. Gefes en las referidas Intendencias en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser suscriptas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio del Juzgado de cada una de dichas dependencias, sean de conocido arra-

go y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los terminos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos, entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que así mismo no se admitirá para dicho acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar, y firmar el acta del remate. Sevilla 17 de Julio de 1847. —Carlos de Vera. —El encargado de la Sria., Manuel de las Heras. —Es copia. —El Comisario de Guerra, Ramon Arjol.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Circular núm. 639.

La Sala de Gobierno de este Superior Tribunal, ha habilitado á los Oficiales mayores de los Escribanos de Cámara, D. Máximo Fernandez Reynoso, D. Deogracias Sanchez y el que suscribe, que lo son D. José Gallardo, D. Salvador Ballesteros y el Licenciado D. Felipe Maria de Quinta, el primero que se han concedido de Real licencia á su principal por el término de tres meses, y los otros dos en ausencias y enfermedades de sus representados. Lo que comunico á V. S. de orden de la misma para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 10 de Julio de 1847. —D. Felipe de Quinta, —Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

Circular núm. 640.

D. Manuel de Búrgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta Ciudad y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Rafael Gonzalez Cabrera, conocido por Cuqui, de este domicilio, á la collacion de S. Lorenzo calle Escañuela, de estado casado, contra quien

pende causa criminal de oficio en mi Juzgado ante el infrascripto Escribano por herida ocasionada á José Segura la mañana del 25 de Junio próximo anterior, para que en el término de 9 dias se presente en esta Cárcel Nacional, á contestar á los cargos que en dicha causa le resultan; que si lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que no presentándose en dicho término seguirá la causa en rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar. Córdoba 10 de Julio de 1847. —Manuel de Búrgos y Bueno. —Por mandado de S. S., Andrés Heredia.

Regimiento Infantería de Tarragona núm. 8.^o
Peninsular. —Compañía de Depósito.

Circular núm. 652.

Debiendose construir 50 vestuarios para los reclutas de la expresada Compañía, compuesto cada uno de chaqueta de paño, gorro de cuartel, corbatin, dos pantalones de lienzo, dos camisas, de id., morral y un par de zapatos; se avisa al público, para que los maestros de sastre y zapatero que gusten presentarse para la contrata de dichos vestuarios puedan hacerlo en la casa núm. 10 de la calle de S. Juan donde reside el Comandante de la misma quien les enterará de las condiciones, teniendo entendido que el dia 28 del presente mes quedará cerrada la contrata á favor del mas ventajoso postor que se hubiese presentado. Córdoba 26 de Julio de 1846. —El Comandante, José Maria Carpintero.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Búrgos y Bueno, Magistrate honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta capital y su partido, &c.

Hago saber: que á solicitud del curador adbona de los menores hijos de D. Andrés Garcia del Hoyo, vecino de la villa y Corte de Madrid y á consecuencia de exhorto que he recibido y cumplimentado de uno de los Sres. Jueces de primera instancia de la misma, se saca á pública subasta para su venta por el término de 15 dias el Cortijo nombrado Orden baja, correspondiente á dichos menores, situado en el término de esta ciudad á cuatro leguas de distancia de ella, lindando por su frente entre levante y sur con tierras del Cortijo de la Orden alta; entre sur y poniente con el arroyo de la Marota; entre poniente y norte con tierras del Cortijo de Malpartida y entre norte y levante con un carril divisorio de dicho Cortijo y del de

Villafranquilla, comprensivo de 662 fanegas 10 celemines del marco de esta ciudad, las 600 fanegas útiles para labor y se traen al tercio; 56 11 celemines ocupan los egios y regajos y las 5 fanegas 11 celemines restantes consisten en el albeo de la parte de arroyo, apreciado últimamente en la cantidad de 289,957 rs. La persona que quiera hacer postura á dicho Cortijo, podrá hacerla en este Juzgado y presente Escribanía, para cuyo remate está señalada la una de la tarde del día 9 de Agosto próximo en las casas Audiencia del Juzgado, las que serán admitidas siendo arregladas; en el concepto de que será preferido el remate que ofrezca mas ventaja á dichos menores, mediante á que en el mismo día y hora ha de celebrarse otro en dicha villa y Corte de Madrid. Dado en la ciudad de Córdoba á 21 dias del mes de Julio de 1847.—Manuel de Búrgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Hago saber: que en expediente promovido en mi Juzgado y Escribanía de el infrascripto, he declarado por providencia de este día acotada en cuanto á caza y pesca la Hacienda llamada de la Alhondiguilla ó San Pedro, situada en el término de la villa de Sta. Maria de Trassierra en esta Provincia, distante como legua y media de esta Ciudad, entre poniente y norte, propia del Sr. D. José de Sierra y Cárdenas; y por lo tanto prohibo á toda clase de personas el disfrute y aplicacion de dichos aprovechamientos sin que obtengan previamente licencia espresa del Señorío ó de quien lo represente; bajo apercibimiento que á los infractores se castigará con arreglo á las leyes de estos Reynos, luego que sean denunciados á la Autoridad competente por el dueño ó por los guardas que éste establezca en dicha Hacienda, los cuales serán respetados en el cumplimiento de su obligacion. Y para que llegue á noticia de todos y no pueda alegarse ignorancia, lo he mandado publicar por el presente edicto. Córdoba 22 de Julio de 1847.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio García de Mesa.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Licenciado D. Tadeo Manuel Perozo, Juez

de primera instancia en propiedad de esta villa de Fuente Obejuna y su partido.

Hago saber: que á instancia de D. Victor Rivera, vecino de la villa de Belméz de esta demarcacion judicial se ha instruido expediente en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto sobre el cerramiento y acotamiento de ciertas tierras que posee al sitio de Navalavá término de enunciada villa de Belméz, en el cual he proveido con fecha del día de ayer auto que comprende el extremo siguiente.

Se declara cerrado y acotado el terreno que resulta de estas diligencias ser de la propiedad de D. Victor Rivera en el término de Belméz y sitio de Navalavá, que aparece tambien deslindado y amojonado. Este cerramiento publíquese por el término de 30 dias y correspondientes edictos en esta cabeza de partido: remitiendose dos ejemplares uno al Alcalde de Belméz, para que lo haga fijar en el sitio de costumbre de aquella villa y otro con el correspondiente oficio al Sr. Gefe superior político de esta Provincia, para que se sirva hacerlo insertar en el Boletín oficial de ella.

Lo que se hace notorio para que ninguna persona pueda alegar ignorancia. Dado en Fuente Obejuna á 22 de Julio de 1847.—L. Tadeo Manuel Perozo.—Por mandado del Sr. Juez, Pedro Rayé.

SUBDELEGACION DE RENTAS

DE ESTA PROVINCIA.

Circular núm. 643.

D. Antonio Quintana, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Asesor de Rentas é Intendente Subdelegado de las mismas de esta Provincia, &c.

Hago saber: que por mi proveido de este día, dictado ante el infrascripto, en el expediente que se sigue en esta Subdelegacion de Bienes Nacionales, por cobranza de plazos vencidos de la finca haza llamada Punta de Lanza, pago de la Salud en este término, procedente de la Encomienda de Santiago, casas de Córdoba, he mandado se saque á la subasta para su venta por término de nueve dias, reservándome señalar el día y hora para la celebracion del remate. Dado en Córdoba á 19 de Julio de 1847.—Antonio Quintana.—José Enriquez.

AVISO.

En el Café del Liceo, se acaba de recibir una partida de botellas de limonada gaseosa de superior calidad, las que se venden á 4 rs., y el líquido de cada una que contiene cuartillo y medio, 2 rs.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,

CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.